

Boletín Oficial

BOLETIN OFICIAL

Sr. D. Germán Millán Pe
Diputado Provincial.



Arroyo del Puer

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 30.

Martes 22 de Agosto.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los interesados presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.^a del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1899.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

En cumplimiento de orden telegráfica del Illmo. Sr. Director general de Administración, dictada con motivo de la epidemia que ha invadido el vecino Reino de Portugal; la Excelentísima Diputación provincial y los Ayuntamientos todos de la provincia, declararán inmediatamente revocadas todas las licencias concedidas á los Médicos de Hospitales, Hospicios, Manicomios y demás establecimientos provinciales y municipales; así

como las concedidas á los Titulares de los Municipios, obligándoles á presentarse con toda urgencia en sus puestos.

Los mencionados facultativos Titulares, quedan obligados á dar cuenta inmediata á los Presidentes de sus Corporaciones y éstos á este Gobierno, por el medio más rápido posible, de toda movilidad que observen en la salud pública.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Cáceres 21 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
José Díaz y de la Pedraja.

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación de los Apéndices de amillaramiento de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial, Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el art. 62 del vigente Reglamento, cuyos anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en

ellos comprendidos hacer las reclamaciones que ocrean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 21 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
José Díaz y de la Pedraja.

Exposición al público del repartimiento de Consumos.

Aldea del Cano.
Cilleros.
Ibáhernando.
Torreorgáz.

En la Gaceta de Madrid número 231, correspondiente al día 19 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Ante la amenaza de una epidemia mortífera declarada en población tan próxima á nuestra frontera como la ciudad de Oporto, se impone al Gobierno de S. M., con mayor precisión que nunca, el deber de velar por el mantenimiento de los preceptos de la higiene y de la policía sanitaria.

Ningún recurso tan poderoso para la prevención del mal, cuando aun puede evitarse, y para combatirlo cuando por desgracia invade las naciones, como el cumplimiento de los deberes profesionales; tanto en su aspecto científico como en sus relaciones con el Estado.

España ha tenido siempre la fortuna de encontrar en la abnegación y patriotismo de las clases médicas, remedio para la angustia y desventura que representan las plagas devastadoras, como ha contado siempre con su celo y desinterés en las épocas normales y bonancibles.

Por esto confía el Gobierno en el auxilio eficaz que habrá de encontrar en tan respetables clases si por desgracia fuera preciso ponerlas una vez más á prueba, pero las exigencias sociales, las mal entendidas con-

veniencias de localidad y las alarmas de los intereses materiales amenazados, procuran en ocasiones influir en el ánimo de los Médicos, induciéndolos á la ocultación de los primeros casos, género de debilidad que es por todos reconocido como la más perjudicial de las transgresiones de las prácticas sanitarias en la lucha con las epidemias.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que ordene V. S. á los Subdelegados de Medicina y Veterinaria, para que á su vez lo hagan á los Médicos y Veterinarios municipales y á todos los que ejerzan la profesión en sus respectivos distritos, que les den cuenta inmediata de cualquier caso sospechoso ó confirmado de enfermedad epidémica ó pestilencial que observen en el ejercicio de sus profesiones.

2.^o Que se excite el celo de los referidos funcionarios para que den cuenta á V. S. de las transgresiones sanitarias que estimen importantes, así como de los focos habituales de insalubridad y de todo lo que consideren ser causa ó elemento capaz de favorecer el desarrollo de las enfermedades infecciosas y de la propagación de las epidemias.

3.^o Que se manifieste á V. S. la necesidad de corregir con todo rigor las ocultaciones de las perturbaciones importantes de la salud y las transgresiones higiénicas, castigando unas y otras en los términos que le autorizan las leyes, pasando en los casos que le parezcan merecerlo el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Con el propósito del mejor régimen de los servicios de reconocimiento de pasajeros y desinfección de mercancías en las Inspecciones Sanitarias de la frontera con Portugal, para la necesaria garantía de la salud y el menor perjuicio posible de los intereses del público y del comercio, con motivo de la aparición de la peste levantina en Oporto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª El personal Médico de las Inspecciones de 1.ª clase de Badajoz, Valencia de Alcántara, Fuentes de Oroño, La Fregeneda y Túy; de las de 2.ª de Ayamontes, Piedras-Blas, y La Guardia; y de las de 3.ª de Sanlúcar de Guadiana, Paymogo, Rosal de la Frontera, Encinasola (Huelva); Valencia del Mombuey, Oliva de Jerez, Villanueva del Fresno, Cheles, Alconchel, Olivenza, y San Vicente de Alcántara (Badajoz); Puerto Roque, Herrera de Alcántara, Alcántara, Zarza la Mayor y Valverde del Fresno (Cáceres); La Alberguería de Argañán, Aldea del Obispo, Barba de Puerto, Saucelle y Aldeadávila de la Rivera (Salamanca); Fermoselle, Alcañices, Trabazos, Pedralva y Tejera (Zamora); Cádabos, Pentes, Peces de Abajo, Requizas, Santa María, de Entrimo, Fuente-Vargas y Verín (Orense), y Salvatierra (Pontevedra), que en breve se hallarán todas establecidas, practicará con el posible detenimiento un examen facultativo de los viajeros, no permitiendo la entrada en nuestro territorio á aquellos que presenten síntomas sospechosos de peste levantina, los cuales podrán pasar á los departamentos de observación y curación que al efecto se hallen establecidos.

A los que no manifiesten los expresados síntomas, se les permitirá libre entrada proveyéndoseles de una patente, en la cual, por declaración del interesado, se expresará el punto de procedencia y el de destino, para los fines que se determinan en la regla siguiente:

2.ª Las patentes de Sanidad serán unipersonales y habrán de presentarlas los viajeros al Alcalde del punto de destino, con objeto de que sean visitados diariamente por los Facultativos municipales durante diez días contados desde su paso por la frontera, disponiendo dicha Autoridad que desde el primer momento se aisle á los que presenten síntomas de la epidemia y á las personas que los asistan, y que sean desinfectadas las ropas y efectos de su uso, y cuanto haya estado en contacto con el enfermo y pueda servir de vehículo para transmitir el germen de la enfermedad.

3.ª Queda prohibida la entrada de harapos; trapos viejos, cualquiera que sea su empaque; ropa usada sucia; colchones, almohadas y mantas usados, y en general toda clase de ropas de camas sucias y las camas de madera en iguales condiciones; alfombras y esteras usadas; lanas sucias, pieles frescas ó sin curtir, plumas y pelos de personas ó animales, cueros al pelo y de empaque, y en general todo género de procedencia animal de carácter sospechoso; papeles y vendajes usados; ropa ó equipaje usado en mal estado; sustancias animales ó vegetales en putrefacción; y materiales viejos de construcción.

4.ª Se someterán á saneamiento y desinfección por procedimientos químicos ó por medio de la estufa de vapor á presión, á juicio del personal médico según la clase de la mercancía, las ropas limpias de uso de los viajeros; los equipajes en buen estado de conservación; el mobiliario; los objetos de metal sin pulimentar ó usados; el algodón, abacá, lino, cáñamo, lanas, seda, yute y papel usado en buen estado de conservación; y las maderas secas, labradas ó sin labrar, usadas.

5.ª Serán admitidos sin precaución alguna sanitaria, los objetos nuevos de metal pulidos; el algodón,

lino, cáñamo, lanas, seda, yute y papel procedente de fábrica; las maderas secas labradas ó sin labrar, que no hayan tenido uso; los materiales nuevos de construcción; la maquinaria; y los minerales procedentes de minas.

6.ª De los desperfectos ó deterioros de las mercancías por mala elección y aplicación de los procedimientos desinfectantes serán responsables pecuniariamente los encargados Médicos de este servicio.

7.ª El ganado lanar, vacuno, cabrío ó de cerda no será sometido á otro procedimiento que el determinado en Real orden de 6 de Septiembre de 1883, publicada en la Gaceta de del día 8, ó sea el descanso é inspección durante diez días en corrales adecuados en los puntos donde haya Aduanas fronterizas.

El ganado mular, caballar, asnal y demás animales de pelo se someterán también en corrales á ventilación y limpieza durante tres días.

Los animales de pluma se ventilarán igualmente por el mismo espacio de tiempo.

8.ª La inspección médica, desinfección de equipajes, expedición de patentes y práctica de visitas, se harán gratuitamente.

9.ª La contravención de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas reglas será castigada con multa de 15 á 500 pesetas por los Alcaldes ó los Gobernadores en su caso, según la entidad de la falta y cuantía de la multa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—E. Dato.—Sres. Gobernadores de Huelva, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra.

Dirección general de Sanidad.

Circular.

La ejecución de las medidas preventivas que en la defensa de la salud pública se plantea, durante las épocas de epidemia ó de amenaza de su invasión, son siempre molestas y muchas veces se reciben con hostilidad, cuando no se eluden por los particulares, por lo que limitan su libertad, sin que lleguen las más veces á persuadir de su conveniencia lo demostrado de su eficacia y lo racional de su fundamento.

La administración sanitaria simplifica y hace cada día más llevaderas estas medidas y prescripciones, pero por esto mismo necesita de la pureza en su ejecución, á la que nada contribuye tanto como el concurso convencido de todos.

Cumpliendo cada cual, Autoridades, agentes técnicos y particulares, con el papel que en la obra común les está encomendado, es llevadera la tarea por improba que parezca, y en su realización puede asegurarse que es igualmente esencial la función que á cada uno se le señala.

Establecidas en otras disposiciones, los deberes y formalidades, los preceptos que á las autoridades y funcionarios oficiales corresponden, debe procurar V. S. que por parte de los particulares se facilite la acción de estos funcionarios. Para ello convendría publicase disposiciones encaminadas á definir claramente aquellas obligaciones que en el ejercicio del sistema sanitario corresponden á los ciudadanos.

Interesa que en las estaciones fron-

terizas de esa provincia haga V. S. fijar en sitio visible los consejos encaminados á facilitar la inspección médica, asegurando que en la actualidad no produce más molestias al pasajero sano que la de un reconocimiento suficiente para la demostración de su estado en aquel momento; pero que como sin conciencia suya pudiera cada individuo ser vehículo de germen peligroso, es absolutamente necesario que declaren con toda verdad el itinerario que se proponen seguir y el punto en que han de detenerse por más ó menos tiempo, detallando esto de un modo minucioso y recordando que tan sencilla operación sustituye á los vejámenes y molestias del aislamiento absoluto, de la cuarentena y del lazareto empleados antes con tantas penalidades para los sujetos á ella como escasa eficacia para el objeto que se proponían obtener.

Estos datos servirán de fundamento á la observación efectuada durante el viaje y en el punto de parada, por el espacio de tiempo que la ciencia fija como incubación probable de las enfermedades pestilenciales, y que aun en la que le exige más largo no pasa de diez días.

Tan peligrosos como el cuerpo humano al transportar los gérmenes en evolución son los objetos y mercancías que transportan la semilla en estado latente, y entonces ya, sin período de incubación determinable, es decir, pudiendo en cualquier momento, al ponerse en contacto con organismo humano, producir su acción mortífera.

Para estos objetos es completamente necesaria la desinfección por los medios que la ciencia demuestra como segura é indefectiblemente eficaces, sin poner más condición que la de ser convenientemente empleados.

Por el consejo primero, y por la represión en caso de necesidad, es preciso que las materias contumaces se purifiquen y esterilicen para el germen epidémico. También aquí, con la mayor eficacia del resultado, armoniza la higiene moderna la sencillez del procedimiento y sustituye á las fumigaciones decolorantes y destructoras, á las impregnaciones en agentes químicos de fuerte olor y débil acción, la sencilla exposición al calor de las estufas, las pulverizaciones con sustancias químicas en proporción inofensivas y conservadoras de las condiciones de utilidad de los objetos.

Deben, pues, los particulares prestarse á este género de desinfecciones y aun solicitarlas, seguros de que bien practicadas no pierden, en su valor ni en su utilidad, los objetos que á ella se someten, y en cambio dan la garantía para ellos, para sus familias, y en general para sus semejantes, de no servir de albergue á gérmenes mortíferos.

Durante su camino no deben esquivar los viajeros la presentación de las cartas de paso que en las estaciones de entrada hayan obtenido, ni eludir la exhibición de los certificados de la desinfección de su equipaje.

A la llegada á los puntos de residencia deben facilitar esta comprobación cuantas veces se les pida, y prestarse á la observación médica durante el período de incubación; observación que al propio tiempo que garantía de la salud de los demás lo es de la suya propia, y en vez de ser considerada como un vejamen y evitada con engaños, datos falsos y procedimientos capciosos, debe ser solicitada y estimada como un servicio que la Administración presta en

primer lugar al que es de ella objeto, y en segundo á la sociedad en general.

En el caso desgraciado de que en el reconocimiento de la frontera, durante el resto del viaje y hasta el final del período de incubación, se presenten síntomas que hagan sospechosa la presencia de enfermedad epidémica pestilencial, el primer aviso debiera partir de las familias del paciente, cuando no del paciente mismo, por interés suyo y por espíritu de humanidad y deber cristiano.

Ha de facilitarse la acción de los Médicos aun en lo que tiene de denuncia del caso, que no es en ellos sino deber imperativo profesional y de conciencia, y si las medidas que para atajar el contagio se hacen necesario desplegar en estos momentos de peligro positivo, son como toda acción represiva, molesta y determinan sufrimientos y pérdidas, no son ni aquéllas ni éstas tan grandes ni intolerables que puedan contraponerse al beneficio que para los enfermos, para sus familias y para sus convecinos resulta de su planteamiento.

Redúcense al aislamiento del enfermo y de las personas que los cuidan, á la desinfección de los objetos de su uso y á la destrucción tan sólo de aquellos que casi sin valor material constituyen un peligro inminente en su manejo por las personas sanas.

Confía esta Dirección en que el inteligente celo de V. S. ha de encontrar fórmulas persuasivas para resumir en reglas concretas estas ideas, y que, como hasta ahora, cooperará con su actividad é inteligencia reconocidas al fin que el Gobierno se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...>

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Partido judicial de Montánchez.

LISTA definitiva de los ciento cincuenta individuos que como Cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.

- 1 Broncano Romero, Francico, domiciliado en Albalá.
- 2 Alvarado González, Juan, en Valdefuentes.
- 3 Alvarado Merino, Domingo, en idem.
- 4 Arias Fernández, Tomás, en id.
- 5 Arias Fernández, Miguel, en id.
- 6 Arias Sánchez, Eduardo, en Torre de Santa María.
- 7 Amores Caballero, Melitón, en Montánchez.
- 8 Amores Lázaro, Valeriano, en idem.
- 9 Alvarez Tello, Francisco, en Arroyomolinos.
- 10 Amores Pereira, Bernardo, en idem.
- 11 Bálmes Sánchez, Tibarcio, en Zarza.
- 12 Becerro Jiméniz, José, en Valdefuentes.
- 13 Búrdalo Pacheco, Francisco, en idem.

- 14 Barroso Rodríguez, Francisco, en Torremocha.
 15 Bonilla Duque, Luciano en id.
 16 Bote Flores, Francisco, en id.
 17 Bodes Flores, Dámaso, en id.
 18 Barroso Pérez, Alfonso, en id.
 19 Becerro Tejada, Antonio, en Salvatierra.
 20 Burgos Tesoro, José, en Casas de Don Antonio.
 21 Borrego Ortega, Mateos, en Botija.
 22 Bonilla León, Domingo, en Alcuéscar.
 23 Burgos Solana, Valentín, en id.
 24 Bermejo Martín, Juan, en id.
 25 Bote Cáceres, Francisco, en id.
 26 Bote Cáceres, Luis, en id.
 27 Borreguero Burgos, Juan, en Albalá.
 28 Crespo Martín, Miguel, en Torremocha.
 29 Cadena Castro, Juan, en id.
 30 Cuitado Márquez, Juan, en Torre de Santa María.
 31 Carballosa Muñoz, Julián, en Montánchez.
 32 Carrasco Ballón, Juan, en id.
 33 Carrasco Madruga, Fernando, en id.
 34 Cuesta Gonzalo, Nicasio, en id.
 35 Carrasco Caballero, Juan, en id.
 36 Caballero Olmo, Cirilo, en id.
 37 Carrasco Merino, Juan, en Benquerencia.
 38 Cañamero Bote, Simón, en Arroyomolinos.
 39 Calle Delgado, Agustín, en id.
 40 Corral Valverde, Félix, en id.
 41 Cáceres Corral, Manuel, en id.
 42 Collado Pavón, Ignacio, en Almoharín.
 43 Collado Jaraíz, Felipe, en id.
 44 Chaves Romero, Manuel, en Alcuéscar.
 45 Cáceres Pavón, Pedro, en id.
 46 Cáceres Pavón, Francisco, en id.
 47 Corral Campos, Urbano, en id.
 48 Caballero Berrocal, Juan, en Albalá.
 49 Duque Mendoza, Alfonso, en Torremocha.
 50 Delgado Figueroa, Francisco, en Salvatierra.
 51 Donaire González, Domingo, en id.
 52 Delgado Pérez, Ambrosio, en Botija.
 53 Encina Sánchez, Manuel, en Torremocha.
 54 Encinas Encinas, Juan, en id.
 55 Encinas Morgado Antonino, en Alcuéscar.
 56 Flores Fernández, Ramón, en Torre de Santa María.
 57 Figueroa Sánchez, Casimiro, en Salvatierra.
 58 Flores Montes, Juan, en Montánchez.
 59 Flores Lozano, José, en id.
 60 Flores Carrasco, José, en id.
 61 Fernández Ruano, Eugenio, en id.
 62 Flores Herráiz, Juan, en Casas de Don Antonio.
 63 Fernández Castuera, Cristóbal, en Almoharín.
 64 Fernández Córbova, Antonio, en Albalá.
 65 González Rentero, Francisco, en Torremocha.
 66 Galet Obejero, Alfonso, en id.
 67 Gómez Márquez, Juan, en Torre de Santa María.
 68 Gómez García, Rufino, en Montánchez.
 69 Gil García, Juan María, en id.
 70 Gómez Labado, Victoriano, en id.
 71 Galán García, Celestino, en id.
 72 Gómez González, Benito, en id.
 73 Galán García, Pedro, en id.
 74 Gómez Acedo, Juan, en id.
 75 Galán y Galán, Manuel, en id.
 76 Galán García, Andrés, en id.
 77 Galán Flores, Celestino, en id.
 78 García Franco, Cristóbal, en Casas de Don Antonio.
 79 González Bote, Juan Miguel, en Arroyomolinos.
 80 García Espada, Manuel, en id.
 81 García Lozano, José, en Alcuéscar.
 82 Hoyos Solís, Antonio, en Montánchez.
 83 Jiménez Regodón, Agustín, en Botija.
 84 Jiménez Muñoz, Juan Pedro, en Arroyomolinos.
 85 Jaraíz Fernández, Lucio, en Almoharín.
 86 Jaraíz Carrasco, Cirilo, en id.
 87 Jiménez Sánchez, Nicolás, en Albalá.
 88 Lozano Sánchez, Alejandro, en Valdefuentes.
 89 Lozano Carrasco, José, en Montánchez.
 90 Lozano Galán, Manuel, en id.
 91 López Alvarado, Juan, en id.
 92 Lázaro Olmo, Francisco, en id.
 93 López Vázquez, Juan, en id.
 94 Lozano Corral, Abdón, en Alcuéscar.
 95 Polo Antillano, Adrián, en id.
 96 Gonzalo Galán, Fabián, en id.
 97 Leo Benito, Antonio, en Albalá.
 98 Leo González, Alfonso, en id.
 99 Moreno Solís, Pedro, en Zarza.
 100 Moreno Bonilla, Gregorio, en Torremocha.
 101 Márquez Pérez, Francisco, en id.
 102 Moreno Leo, Juan, en id.
 103 Monroy Fajardo, Domingo, en id.
 104 Márquez Olmo, Francisco, en id.
 105 Miguel Sabido, Andrés, en Torre de Santa María.
 106 Moreno García, Elidoro, en Salvatierra.
 107 Nogales López, Valeriano, en Montánchez.
 108 Nogales López, José, en id.
 109 Meléndez Huertas, Jacinto, en id.
 110 Madruga Madruga, Antonio, en id.
 111 Mateo Carrasco, Valentín, en id.
 112 Muñoz Peralejo, José, en id.
 113 Margallo Martín, Atanasio, en id.
 114 Morales Madruga, Isaac, en Casas de Don Antonio.
 115 Moreno Márquez, Fructuoso, en Almoharín.
 116 Merino Rincón, Adriano, en id.
 117 Martín Jaraíz, Teodoro, en id.
 118 Márquez Merino, Juan, en id.
 119 Mellen Leo, Francisco, en Albalá.
 120 Mellen Broncano, Francisco, en id.
 121 Madruga Carrasco, Joaquín, en id.
 122 María Puerto, Francisco, en id.
 123 Martín Palacios, Joaquín, en id.
 124 Navarro Gutiérrez, Francisco, en id.
 125 Palomino Puerto, Luis, en Zarza.
 126 Pérez Acedo, Manuel, en Valdefuentes.
 127 Pérez Donaire, Rafael, en id.
 128 Pérez Fuentes, Alfonso, en Torremocha.
 129 Pérez Bazaga, Domingo, en id.
 130 Palomino Pola, Francisco, en Salvatierra.
 131 Paleucia Ferre, Juan Pedro, en Arroyomolinos.
 132 Pérez Borreguero, Andrés, en Albalá.
 133 Obejero Prieto, Antonio, en Torremocha.
 134 Ortega Chamorro, Diego, en Botija.
 135 Rodríguez González, Domingo, en Valdefuentes.
 136 Rubio Rueda, José, en id.
 137 Regodón Cáceres, Agustín, en Salvatierra.
 138 Rubio Lozano, Juan, en Montánchez.
 139 Robado Merino, Isidoro, en Benquerencia.
 140 Suero Lázaro, Manuel, en Valdefuentes.
 141 Sanabria García, Ángel, en Torre de Santa María.
 142 Solano Crespo, Gregorio, en Salvatierra.
 143 Sánchez Pérez, Adriano, en Montánchez.
 144 Solís Marcelo, Manuel, en Benquerencia.
 145 Serván Valverde, Cándido, en Arroyomolinos.
 146 Serván González, Manuel, en id.
 147 Solís Serván, Manuel, en id.
 148 Tello Torres, Francisco, en id.
 149 Tello Bode, Manuel, en id.
 150 Isla Crespo, Pedro, en Torremocha.
- Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de cabezas de familia del partido de Montánchez. Y para que conste con el visto bueno de su S. I. extendiendo la presente que sello y firmo en Cáceres a veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—V. B.º, El Presidente, Eguizábal.
- Partido judicial de Montánchez.**
- LISTA definitiva de los setenta y cinco individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido judicial.
- 1 Borreguero Rubio, Juan, domiciliado en Albalá.
 - 2 Borreguero Rubio, Andrés, en Toril.
 - 3 Bonilla Leo, Tomás, en id.
 - 4 Borrego Cuesta, Joaquín, en Botija.
 - 5 Bote Corral, Ramón, en Arroyomolinos.
 - 6 Bote Corral, Lucas, en id.
 - 7 Bote Tello, Félix, en id.
 - 8 Berenguel Castro, Cayetano, en Torremocha.
 - 9 Corral Cáceres, Pedro María, en Arroyomolinos.
 - 10 Corral Valverde, Alvaro, en id.
 - 11 Corral Valverde, José, en id.
 - 12 Cáceres Corral, Gabriel, en id.
 - 13 Carretero Puerta, Domingo, en Montánchez.
 - 14 Duque Cruz, Juan, en Zarza de Montánchez.
 - 15 Duque Muñoz, Celestino, en id.
 - 16 Duque Muñoz, Martín, en id.
 - 17 Delgado Bote, Agustín, en Arroyomolinos.
 - 18 Duque Muñoz, Domingo, en Zarza de Montánchez.
 - 19 Donaire y Donaire, Domingo, en Salvatierra de Santiago.
 - 20 Duque García, Romualdo, en Zarza de Montánchez.
 - 21 Dueñas Castaño, Juan, en id.
 - 22 Delgado García, Manuel, en Botija.
 - 23 Estéban Solís, Dionisio, en Salvatierra de Santiago.
 - 24 Fernando Muñoz, Callo, en Zarza de Montánchez.
 - 25 Fernández Bonilla, Pedro, en Albalá.
 - 26 Fajardo Márquez, Pedro Alfonso, en Torremocha.
 - 27 Flores Miguel, Antonio, en Torre de Santa María.
 - 28 Flores Galán Jacinto, en id.
 - 29 Flores Puerto, Justo, en Alcuéscar.
 - 30 González Peña, Lorenzo, en Salvatierra de Santiago.
 - 31 González Avilés, José, en id.
 - 32 González Sánchez, Antonio, en idem.
 - 33 García Rodríguez, Antonio, en Zarza de Montánchez.
 - 34 Gutiérrez García, Santiago, en Albalá.
 - 35 González Liévana, Baltasar, en Zarza de Montánchez.
 - 36 Gómez Flores, Antonio, en Montánchez.
 - 37 González AVECILLA, Francisco, en Torremocha.
 - 38 González Alvarez, Basilio, en idem.
 - 39 Huertas Barrero, Antonio, en Alcuéscar.
 - 40 Higuero Flores, Benito, en Casas de Don Antonio.
 - 41 Jiménez Gamonal, Marcelino, en Alcuéscar.
 - 42 León Bonilla, Francisco, en Salvatierra de Santiago.
 - 43 Lumbreira Tosina, Pedro, en Botija.
 - 44 Moreno Tesoro, Joaquín, en Salvatierra de Santiago.
 - 45 Matos Vivas, Eulogio, en Torremocha.
 - 46 Mendoza Cruz, Juan, en id.
 - 47 Marquez Luengo, Francisco, en idem.
 - 48 Madruga Labado, Casimiro, en Montánchez.
 - 49 Mateos Avilés, Cristóbal, en Zarza de Montánchez.
 - 50 Mena González, Andrés, en Arroyomolinos.
 - 51 Muñoz Flores, Fabriciano, en Torre de Santa María.
 - 52 Merino Solano, Pedro, en Botija.
 - 53 Navarro Madrid, Francisco, en Salvatierra de Santiago.
 - 54 Natividad Berenguer, Isidro, en Alcuéscar.
 - 55 García Chaparro, Domingo, en idem.
 - 56 Pérez Rivera, Toribio, en Torremocha.
 - 57 Pérez Tosina, Francisco, en id.
 - 58 Pérez Merino, Luis, en Botija.
 - 59 Prieto Muñoz, Felipe, en Zarza de Montánchez.
 - 60 Pérez Flores, Polonio, en Torre de Santa María.
 - 61 Puerto Bote, Valentín, en Alcuéscar.
 - 62 Pedro Palomino, Diego, en Zarza de Montánchez.
 - 63 Redondo Casado, Eugenio, en Arroyomolinos.
 - 64 Redondo Miguel, Antonio, en Torre de Santa María.
 - 65 Rentero Cuesta, Juan, en Botija.
 - 66 Román Mateos, Cristóbal, en Zarza de Montánchez.
 - 67 Rodríguez Muñoz, Antonio, en idem.
 - 68 Revilla Galán, Sandalio, en Montánchez.
 - 69 Roble Bataloso, Pedro, en Alcuéscar.
 - 70 Rubio Durán, Pedro, en Albalá.
 - 71 Solís Carrasco, Pedro, en Torre de Santa María.
 - 72 Savido Aranda, Antonio, en id.
 - 73 Solano Borrella, Juan, en id.
 - 74 Solís Bazaga, Francisco, en id.
 - 75 Sánchez Mayordomo, Leopoldo, en Albalá.
- Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de Capacidades del partido de Montánchez. Y para que conste con el V. B.º de su S. I. extendiendo la presente que sello y firmo en Cáceres a veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario de Gobierno, Mariano, Avellón.—Visto Bueno, El Presidente, Eguizábal.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día once del próximo mes de Septiembre á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de aceituna, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

	Pesetas.
Un huerto de tres celemines á la Fuente; que linda por Saliente, Eduardo Antón, Mediodía, la Calleja, Poniente, Benigno Amaya, y Norte, Hipólito Clemente, apreciado en.....	350
Otro huerto al Arroyo de Aceituna, de cabida de tres celemines y medio con peonada y media de viña; que linda por todos puntos, con otra de Agapito Pérez, apreciado en.....	350
Una cuadra ó casilla á la Mialdera, de dos varas de ancha por dos dos de larga; que linda por derecha entrando, con corral de Juan Atanasio Rino; izquierda, corral de Lorenzo y Juan Rino, y espalda, casilla de Luis Hernández, apreciada en.....	300

Lo que se hace público á fin de los que quieran interesarse en la subasta se presenten en los puntos indicados; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la licitación es necesario consignar el diez por ciento por lo menos del valor de las fincas y que los rematantes se conformarán con el título de adquisición que se les dé.

Dado en Cáceres á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Alberto Vela y López.—De su orden, El Secretario, Julián Rodríguez.

Edicto.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del Juzgado de esta Ciudad para el presente bienio, por no presentación del electo, se anuncia dicha vacante en cumplimiento de la Real orden de diez del actual, para que los que se crean con derecho á dicho cargo y comprendidos en los beneficios concedidos por el Real decreto de diez de Abril último, lo soliciten en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia; justificando en forma su derecho.

Dado en Cáceres á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Marellino Rasero.

GARROVILLAS.

Don Indalecio Breña Marto, Juez municipal Letrado de esta villa de Garrovillas, interino de instrucción

de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que el día nueve de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Talaván la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes embargados á los vecinos de dicho pueblo Blas y Miguel Collazo Vargas, en causa seguida en su contra por incendio, cuyos bienes son los siguientes:

	Pts.	Ots.
Dos terceras partes de casa de la que señalada con el número cuatro, sita en calle del Cura del pueblo de Talaván, proindivisas indicadas dos terceras partes de casa con la otra tercera de su hermano Hilario Collazo Vargas; linda por su derecha entrando, con otra de Tomás Flores Rodríguez; izquierda, con la de Santiago Hurtado Serrano, y espalda, con corral de la misma casa de Santiago Hurtado; mide una extensión superficial de tres metros de frontis, por siete de fondo, se compone de zaguán, dos habitaciones dormitorios y una pequeña cuadra y corral, y se hallan valuadas repetidas dos terceras partes en.....	833	34

Para tomar parte en la aludida subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Garrovillas á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Indalecio Breña Marto.—El Actuario, Damián Blanco.

JUZGADO MUNICIPAL DE

ABADÍA.

Vacante de Secretaria.

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por destitución del que la venía desempeñando se anuncia por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar solicitudes documentadas á tenor del artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes que lo deseen, pues una vez terminado, no serán admisibles.

Abadía doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Vicente Rubio.

JUZGADO MUNICIPAL DE

SANTA MARTA.

Vacante de Secretario y Suplente.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, sin otro sueldo que los derechos consignados en los aranceles, cuyas plazas serán provistas según lo dispuesto en el Reglamento y Ley sobre poder judicial.

Los que deseen solicitar las mismas, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas y acompañadas del correspondiente calificado de actitud extendido por la Audiencia de Cáceres, en la Secretaría de este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Santa Marta veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Francisco Merino.

ALCALDÍAS

CAMPO (LUGAR).

Primera subasta de consumos á venta libre.

A los diez días de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se procederá en estas Casas Consistoriales de diez á doce de su mañana y ante una comisión de este Ayuntamiento, á la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre de este término municipal, incluso la sal, Alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de 1899 á 1900, por el período de uno á tres años, bajo el tipo total de 2.024 pesetas 10 céntimos para el tesoro más el recargo transitorio y recargos legales del 3 y 100 por 100 que autoriza el artículo 46 del Reglamento y según preceptúa el artículo 49, con arreglo á las condiciones del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para hacer proposiciones se hará el depósito del 2 por 100 en la Depositaria municipal ó en el acto de la subasta sobre la mesa y después el rematante prestará fianza de la cuarta parte del total en que se le adjudique el arriendo.

Si en la primera subasta no hubiera remate, á los diez días se celebrará la segunda en el mismo sitio y hora y demás circunstancias, admitiendo postura por las dos terceras partes del tipo y sólo por un año.

En el caso de no producir resultado la segunda, se procederá al remate con venta exclusiva de los derechos de líquidos y carnes, según el capítulo 10 del Reglamento.

El tipo de subasta será el de 714 pesetas 90 céntimos para el Tesoro y recargos ya dichos de 3 y 100 por 100, pudiendo rematarse como en la subasta á venta libre las especies juntas ó separadas bajo las condiciones del pliego que está en secretaria y la primera subasta á la exclusiva se celebrará á los ocho días de terminada la de venta libre en el mismo sitio y hora.

Si no produjera el resultado que expresa el artículo 76 del Reglamento á los ocho días se celebrará la segunda conforme al artículo 77, y si tampoco tuviera efecto la segunda, se celebrará la tercera á los ocho días con arreglo á las prescripciones del artículo 78 del repetido Reglamento.

Campo (Lugar) 14 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco Abril Cuadrado.

CUMBRE.

Don Domingo Jiménez González, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas

de sesiones del corriente año que lleva la Corporación, se encuentra la ordinaria de este día que dice:

Sesión del día 13 de Agosto.—Ordinaria.

Después de la cabeza y otros particulares se encuentra el siguiente:

Encontrándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual pagado por trimestres vencidos y de fondos municipales, pesetas novecientos noventa y nueve con noventa y seis céntimos, se anuncia para su provisión definitiva, y por término de ocho días se admiten solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaría de esta villa.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, libro la presente nota certificada que visa el señor Alcalde en La Cumbre á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Domingo Jiménez.—Visto bueno, El Alcalde, Matías Bermejo.

Don Domingo Jiménez González, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva la Corporación, se encuentra la ordinaria del día veintitres de Julio que dice.

Sesión ordinaria de 23 de Julio de 1899.

Después de la cabeza en que se hace relación de la fecha, señores Concejales que la autorizan, lectura y aprobación del acta de la anterior, sigue:

Hallándose anunciada esta sesión por bandos, edictos, pregón y toque de campana se procedió, á presencia de los concurrentes, se procedió á dar lectura del capítulo tercero de la Ley Orgánica, y de las listas de los vecinos que tienen derecho á ser elegidos para el cargo de asociados; y no habiéndose presentado protesta alguna se procedió á introducir en las bolas preparadas de antemano, los nombres de todos y cada uno de los individuos, divididos en secciones; y extraídas tres de cada sección resultaron elegidos por la suerte los asociados que siguen:

Primera sección.

D. Genaro Bermejo Gómez.
Diego Martín González.
Juan Pío Trigos Delgado.

Segunda sección.

D. Juan Antonio Castro Rebolledo.
Juan Sánchez Arias.
Francisco Toril Tardío.

Tercera sección.

D. Telesforo Castro Avila.
José Cruz Casero.
Blas Castuera Redondo.

Cuyo total de nueve es igual al número de Concejales de este Ayuntamiento.

Acordó la Corporación se publique este resultado y se participe á los interesados, á los efectos de la Ley.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito.

Y para su inserción en el Boletín Oficial y remisión al Sr. Gobernador Civil de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en La Cumbre á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Domingo Jiménez.—V. B., El Alcalde, Matías Bermejo.

Cáceres: 1899.—Tip. de Sacoras de Alvarez.